

De Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año fiscal 2001

DECRETO DE URGENCIA N° 128-2000 (*)

DE RACIONALIDAD Y LIMITES EN EL GASTO PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2001

(*) Derogado por la Unica Disposición Derogatoria de la Ley N° 27427 publicada el 20-02-2001.

**CONCORDANCIA: D.S. N° 002-2001-EF
D.S. N° 024-2001-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario dictar medidas de Racionalidad y Límites en el Gasto Público para el año fiscal 2001; medidas que son complementarias a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 909 y que son indispensables para una eficiente y eficaz ejecución presupuestaria correspondiente al año fiscal 2001;

Que, por tratarse de medidas de orden económico y financiero necesarias para mantener el equilibrio fiscal en la ejecución del gasto público para el año fiscal 2001, lo cual constituye una razón de interés nacional que justifica su expedición en forma inmediata, evitando el riesgo de un desbalance producto de mayores gastos sin el correspondiente financiamiento;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Objetivo

Artículo 1.- *El presente Decreto de Urgencia tiene como fin establecer disposiciones presupuestales y administrativas orientadas a racionalizar y fijar límites en el gasto para el año fiscal 2001 en el marco de la disciplina fiscal.*

Ambito de Aplicación

Artículo 2.- *La presente norma es de alcance a todas las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, comprendidas en el Decreto Legislativo N° 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, con excepción de las Entidades señaladas en el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 909, las empresas municipales y las empresas reguladas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.*

Los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados se encuentran dentro de los alcances de esta norma, conforme a las disposiciones que les sean aplicables.

Asignación para la Ejecución Presupuestaria para el año fiscal 2001:

Artículo 3.- *Se establecen las siguientes disposiciones sobre la Asignación para la Ejecución Presupuestaria correspondiente al año fiscal 2001:*

3.1 *Fíjese, durante la fase de Ejecución Presupuestaria del año fiscal 2001, la asignación promedio mensual en S/. 1 584 000 000 (UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), resultante de la sumatoria de los Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho monto constituye el valor referencial de recursos necesarios para autorizar las Asignaciones Trimestrales de Gasto.*

3.2 *Adicional a la asignación promedio mensual antes indicada, se autorizarán mediante Calendarios de Compromisos recursos hasta por la suma anual de S/. 8 551 000 000 (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN*

MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para atender, principalmente, el servicio de la deuda y suscripción de acciones, los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, la Bonificación por Escolaridad, los documentos cancelatorios, los servicios bancarios por el manejo de la Tesorería del Estado, la monetización de alimentos (Convenio PL 480), así como aquellos gastos que demande la realización del proceso de las Elecciones Generales del año 2001.

3.3 El Poder Ejecutivo, dentro de los 5 (cinco) días de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará modificaciones presupuestarias a las asignaciones aprobadas por el Decreto Legislativo N° 909, para adecuarlas a los nuevos montos dispuestos en el presente numeral, y establecerá otras disposiciones que resulten necesarias para tal fin; asimismo, autorizará a nivel de Pliego, la asignación para la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Año Fiscal 2001, señalada en la columna B de la estructura sectorial siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO :RECURSOS ORDINARIOS

	(En millones de Nuevos Soles)	
	(A)	(B)
	PPTO 2001 (Decreto Legislativo)	PPTO 2001 (Asignación)
Presidencia Consejo Ministros	243	166
Poder Judicial	376	362
Justicia	212	189
Interior	2,900	2,657
Relaciones Exteriores	329	306
Economía y Finanzas	11,014	10,888
Educación	1,916	1,917
Salud	1,444	1,664
Trabajo	9	9
Agricultura	377	402
Industria, Turismo, Integración	45	42
Transportes, Comunicaciones	752	499
Energía y Minas	105	70
Pesquería	48	45
Contraloría	45	45
Defensoría del Pueblo	16	16
Consejo de Magistratura	5	5
Ministerio Público	155	144
Tribunal Constitucional	8	8
Presidencia	4,683	4,257
Defensa	3,307	2,977
Congreso	299	288
Jurado Nacional Elecciones	4	19
Of. De Procesos Electorales	3	119
Registro de Identificación	1	27
Promoción de la Mujer	539	438
TOTAL	28,835	27,559

Nota: La columna A se muestra solamente para fines comparativos.

3.4 La Asignación para la Ejecución Presupuestaria establecida en la columna B) del numeral 3.3 del presente artículo, contempla lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2000-PCM, Decreto Supremo N° 032-2000-PCM y en la Ley N° 27374.

3.5 En la asignación presupuestaria aprobada al Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentran, entre otros recursos, los destinados a atender las transferencias a los Gobiernos Locales para el Programa del Vaso de Leche, por un monto de S/. 325 000 000 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES); asimismo, en la referida asignación también se contemplan los recursos cuyo fin será la implementación de la nueva entidad que se encargará, a partir del mes de febrero del año 2001, de las funciones del desactivado Servicio de Inteligencia Nacional.

3.6 Cualquier Ingreso que se produzca en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que supere la Asignación para la Ejecución Presupuestaria, a que se refiere el numeral 3.3 del presente artículo, será destinado a

financiar la mejora de la gestión, la calidad y cobertura, prioritariamente, de los Sectores de Educación y Salud, entre ellos a los programas protegidos de Salud Individual, Salud Colectiva, Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria; así como a los programas de Transporte Terrestre, Justicia, Saneamiento, Promoción y Asistencia Social y Comunitaria, Promoción de la Producción Agraria, Energía y Orden Interno, entre otros.

Remisión de la Información del Primer Trimestre al Congreso de la República

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas durante el primer trimestre informará quincenalmente a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, el detalle de los montos realmente desembolsados a nivel de Sectores, Pliegos y Programas.

Disposiciones Generales para la Ejecución Presupuestaria del Gasto Público.

Artículo 5.- La ejecución presupuestaria del gasto público se rige por las siguientes disposiciones:

a) La ejecución de los presupuestos así como las demandas adicionales de gastos de las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, se realiza dentro del monto aprobado como Asignación para la Ejecución Presupuestaria correspondiente al año fiscal 2001 a que hace referencia el numeral 3.3 del Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, las Asignaciones Trimestrales de Gasto y los respectivos Calendarios de Compromisos que autorice la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

b) Una vez publicada la Resolución de aprobación del Calendario de Compromisos, la autoridad competente para comprometer gastos debe iniciar el registro de los compromisos en el Sistema Integrado de Administración Financiera, asegurando la atención de las planillas de personal activo y cesante, las contribuciones por cargas sociales cuando corresponda, así como el pago total de las tarifas de servicios básicos.

c) Cualquier saldo de calendario de compromisos que se produzca con motivo de la elaboración de planillas y el pago de remuneraciones del personal activo y cesante, no debe ser utilizado en gastos que no sean de aplicación para la entidad, así como tampoco en conceptos que no estén legalmente establecidos, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, el Jefe de la Unidad Ejecutora y de la Oficina de Administración de esta última.

d) Los montos asignados mediante los Calendarios de Compromisos, con cargo a los recursos públicos, son comprometidos presupuestalmente en el mes correspondiente. Los montos no comprometidos, no son susceptibles de ser considerados en los Calendarios de Compromisos de los meses posteriores.

e) Los conceptos contenidos en los Clasificadores Presupuestarios son utilizados única y exclusivamente para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.

f) Las Disposiciones establecidas en el presente artículo no son de aplicación a los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas, con excepción de lo dispuesto en el inciso e) del presente artículo.

Normas de Austeridad en la Ejecución del Gasto Público.

Artículo 6.- Se establecen las siguientes Normas de Austeridad en la Ejecución del Gasto Público:

6.1 Las Normas de Austeridad, en adelante Normas, constituyen un conjunto de disposiciones administrativas de carácter general que permiten racionalizar el gasto público. Las referidas Normas deberán ser observadas por los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas.

Los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, dictarán las Normas que resulten necesarias con sujeción a las líneas de política de la entidad a la que pertenezcan, y de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

6.2 Las Normas no serán aplicables a los gastos destinados exclusiva y directamente al Programa de Apoyo Social financiado con PL 480, a los Proyectos de Asistencia Alimentaria, a los Proyectos de Repoblación, al Mejoramiento de la Educación Primaria y Secundaria, a la Educación Básica para todos, a la Lucha contra las Epidemias, al Programa de Planificación Familiar, a los Programas de Apoyo a la Reforma del Sector Salud, a la Salud para todos, a la Atención Básica de Salud, a la Acción Cívica, a la Titulación y Registro de Tierras, a los Programas sobre Propiedad Urbano-Marginal, a la Alfabetización, a los Programas de Agua para todos, a los Proyectos del FONCODES, COOPOP e INFES, a las acciones de control forestal y fauna, al Apoyo al Agro en Zona de Emergencia, al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, a la Infraestructura de Energía de Interés Social, al mantenimiento y conservación de carreteras, a los Caminos Rurales,

al Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado, a la Inversión Focalizada de Reducción de la Pobreza Extrema, a los Programas de Equipamiento Básico Municipal, a la Justicia Básica, a la Alimentación Complementaria, así como a los Programas de Apoyo a los Internos en los Centros Penitenciarios, a la atención de Situaciones de Emergencia, de Orden Interno y de Seguridad Nacional, y a los Pliegos Presupuestarios con los que se suscriben los Convenios de Gestión.

6.3 La Ejecución Presupuestaria en materia de Personal está sujeta a las siguientes Normas:

a) Se encuentra prohibido el ingreso de nuevo personal a la administración pública, bajo cualquier forma o modalidad, con excepción de Profesionales y Asistenciales de la Salud, Docentes Universitarios y del Magisterio Nacional, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, Profesionales de la Contraloría General de la República y personal del Consejo Nacional de la Magistratura, siempre que se cuente con la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, así como con la Asignación Trimestral respectiva.

Por excepción, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego, o la que haga sus veces y cuando se cuente con el financiamiento correspondiente en las Asignaciones Trimestrales de Gasto, podrán ser cubiertas únicamente las plazas del PAP que se encuentren vacantes por retiro o renuncia de funcionarios designados en cargos de confianza de acuerdo al Decreto Ley N° 25515, personal Directivo, Auditor General, Contador General, Personal de las Aldeas Infantiles y Centros de Atención al Menor, personal artístico a cargo del Instituto Nacional de Cultura y Defensores de Oficio.

Asimismo, se podrá contar con SERUMISTAS, SECIGRISTAS o similares, estudiantes para prácticas pre-profesionales, promotores del desarrollo rural en zonas de pobreza de la sierra, personas para formación laboral juvenil y de aprendizaje, así como para campañas agrícolas y ganaderas, encuestadores, observadores meteorológicos y para la ejecución presupuestaria directa de proyectos que desarrollen labores que no puedan ser realizadas por el personal de la Institución, debiendo sujetar su ejecución a las Asignaciones Trimestrales de Gasto y a los Calendarios de Compromiso aprobados.

CONCORDANCIA: D.U. N° 012-2001, Art. 4

b) Cuando las Leyes, o normas con rango legal, por excepción prevean autorizaciones para nombrar o contratar personal, éstas deben contar, previo al nombramiento o contrato, con la Asignación Presupuestaria aprobada en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales de la Unidad Ejecutora, y realizarse con sujeción a los cargos establecidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado por la Entidad. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal, genera la nulidad del nombramiento o contrato efectuado, y las sanciones administrativas de quienes autorizaron el nombramiento o contrato, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

c) Está prohibido efectuar nombramientos, salvo lo dispuesto en la Ley N° 27382, así como recategorizar y/o modificar plazas.

d) Las reasignaciones de personal se rigen por lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25957.

e) La tramitación de Escalas Remunerativas a las que se refiere el Artículo 52 de la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, incluidas las que se encuentren en proceso de aprobación, deberá efectuarse, sin excepción, dentro del monto de la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

f) Queda sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual o la determinación de un monto fijo de lo recaudado, captado u obtenido con cargo a Fuentes de Financiamiento distintas a la de "Recursos Ordinarios", para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del Sector Público, con excepción del Bono Jurisdiccional que otorga el Poder Judicial.

Lo establecido en el presente literal, suspende los procedimientos de distribución porcentual o por monto fijo de los ingresos, manteniéndose las sumas que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos.

6.4 La Ejecución Presupuestaria en materia de Planillas está sujeta a las siguientes Normas:

a) El pago de planillas del personal activo y cesante de cada Pliego, debe considerar únicamente a sus funcionarios, servidores y pensionistas registrados nominalmente en la Planilla Unica de Pagos, bajo

responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Administración o la que haga sus veces.

b) Está prohibido realizar pagos de remuneraciones en moneda extranjera o indexados a ésta, salvo para el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fuerzas Armadas y Policía Nacional que cumple servicio en el extranjero.

c) Se encuentra prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

6.5 La Ejecución Presupuestaria en materia de bienes y servicios está sujeta a las siguientes Normas:

a) Las adquisiciones y contrataciones que determinen los Pliegos Presupuestarios se sujetarán a la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, priorizando los gastos que inciden en el cumplimiento de las metas presupuestarias previstas en las actividades y proyectos que los Pliegos aprobarán en sus respectivos Presupuestos Institucionales de Apertura (PIA).

b) Es permitida la suscripción de nuevos Contratos de Servicios no Personales, Locación de Servicios o con empresas, sólo para la realización de labores de carácter eventual menores de un año, salvo las actividades de consultoría, auditoría, vigilancia y limpieza, que sean ajenas a las funciones previstas en el MOF y para labores especializadas no desempeñados por el personal de la entidad en los cargos establecidos en el CAP.

La referida suscripción de contratos será autorizada, bajo responsabilidad, por el Titular del Pliego o quienes éste delegue, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto y de Planificación de la entidad, respecto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, y de la Oficina General de Administración o Personal, según corresponda, sobre las calificaciones del locatario o empresa, la naturaleza del servicio, el tiempo de duración del mismo y el monto de los honorarios.

6.6 La suscripción de nuevos contratos de obra cuyos plazos de ejecución superen el año, deberán contener, bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la asignación para la ejecución presupuestaria a que se refiere el numeral 3.3 del Artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

6.7 La Ejecución Presupuestaria en materia de Modificaciones Presupuestarias está sujeta a la siguiente Norma:

Las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el Grupo Genérico de Gasto 1 "Personal y Obligaciones Sociales" requieren informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, sólo cuando - implique el incremento de dicho Grupo Genérico de Gasto a nivel de Unidad Ejecutora. Es nulo todo acto o disposición en contrario, bajo responsabilidad.

En el caso de los Gobiernos Locales, las Modificaciones Presupuestarias que se autoricen para el precitado Grupo Genérico de Gasto, deben contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces y hacerse de conocimiento del Concejo Municipal, bajo sanción de nulidad.

Utilización racional de los recursos del Estado

Artículo 7.- Las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas deben realizar un uso eficiente de los recursos públicos asignados en el presente Decreto de Urgencia, procurando racionalizar de forma estricta sus gastos, de acuerdo al marco de Transparencia Fiscal imperante.

Para tal efecto, los Pliegos deben evaluar las contrataciones o adquisiciones que realicen, a fin de justificar su necesidad y verificar que las mismas resultan indispensables y congruentes con los objetivos y metas establecidos en los Programas Presupuestarios a su cargo, implicando dicha acción, dentro del marco de lo establecido en el Artículo 6 del presente dispositivo, una reducción en el gasto corriente en los rubros de vigilancia, limpieza, mensajería, soporte técnico, apoyo secretarial, servicio de telefonía fija y celular, servicios de atenciones oficiales, almuerzos, combustible y uso vehicular, publicidad en medios masivos, organización de eventos, adquisición de útiles de escritorio y materiales, entre otros, evitando generar obligaciones que comprometan presupuestos futuros del Pliego.

Los Directores Generales de Administración, o quienes hagan sus veces, regularán a través de Directivas internas, los procedimientos necesarios para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos

asignados por toda Fuente de Financiamiento, durante la ejecución presupuestaria del año 2001.

Es responsabilidad del Titular del Pliego, a través de las Oficinas Generales de Administración o sus equivalentes, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma.

Responsabilidad de la Oficina de Auditoría Interna

Artículo 8.- Las Oficinas de Auditoría Interna o sus equivalentes en las reparticiones públicas, serán responsables de vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en los Artículos 6 y 7 del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Unica.- Los recursos necesarios para la atención de la primera vuelta electoral, se encuentran previstos en las respectivas Asignaciones Presupuestales de los Pliegos vinculados al Proceso de Elecciones Generales del año 2001.

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir los recursos necesarios que demande la realización de la segunda vuelta electoral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Los presupuestos institucionales de los Ministerios de Defensa e Interior cuentan con los recursos necesarios y suficientes que demanda la seguridad del proceso de las Elecciones Generales del año 2001.

Las normas de excepción a las normas de Austeridad requeridas por los Pliegos Presupuestarios vinculados al Proceso de Elecciones Generales del año 2001, deberán aprobarse, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

CONCORDANCIA: D.S. N° 002-2001-EF, Art. 7

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

Primera.- Inclúyase a la Comisión de Tarifas de Energía en la relación de entidades detalladas en el numeral 10.1 del Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 909.

Segunda.- Modifíquese el numeral 12.1 del Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 909, el mismo que tendrá el siguiente texto:

“12.1. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS), depositan en la Cuenta Principal del Tesoro Público, dentro de los quince (15) días posteriores de finalizado el año fiscal 2001, bajo responsabilidad del Titular de las referidas Entidades, la diferencia entre sus ingresos y los gastos comprometidos.”

Tercera.- Modifíquese los Artículos 5 segundo párrafo, 8 inciso b), y 9 incisos a) y b) del Decreto Legislativo N° 909, por los textos siguientes:

Artículo 5 segundo párrafo

“Para tal efecto, la Dirección Nacional del Presupuesto Público remite a los Pliegos Presupuestarios, con excepción de los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas y las entidades señaladas en el Artículo 10 de la presente Ley, antes del inicio del Año Fiscal, el desagregado del Presupuesto de Ingresos a nivel de Pliego y de Egresos, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.”

Artículo 8 inciso b)

“b) Del Presupuesto de los Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas Municipales, a nivel financiero y de metas, a cargo de los Pliegos Presupuestarios correspondientes:

Municipalidades Distritales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas: ,

b.1 Primer Semestre, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el semestre.

b.2 Anual, dentro de los treinta (30) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.

Municipalidades Provinciales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas:

b.3 Primer Semestre, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el semestre.

b.4 Anual, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de vencido el ejercicio presupuestario.*

Artículo 9 incisos a) y b)

“a) La Evaluación Anual y las Evaluaciones Financieras, así como las del Comité de Caja y de las Municipalidades Provinciales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas, dentro de los quince (15) días siguientes de efectuadas. En el caso de las Municipalidades Distritales, sus Organismos Públicos Descentralizados y Empresas, éstas se remiten dentro de los cinco (5) días de efectuadas, a la respectiva Municipalidad Provincial.

b) La Evaluación de los Presupuestos Institucionales y de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada.”

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación; asimismo derógase el Decreto de Urgencia N° 058-2000.

Precísese que la presente Disposición debe ser de estricta observancia por todas las Entidades del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, vinculadas al presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Entidades del Sector Público, de considerarlo oportuno, llevarán a cabo en un plazo que no exceda de 60 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el proceso de Reestructuración Organizativa Institucional, que estimen conveniente en función a la evaluación de sus competencias y responsabilidades, con el objeto de mejorar su eficiencia, racionalizar sus gastos y generar ahorro público, sin demandar recursos adicionales a los aprobados para la Entidad, de acuerdo a los límites de gastos y disposiciones generales que señalan la presente norma.

Cuando la Reestructuración Organizativa implique el traslado de acciones y tareas a otras entidades, las modificaciones presupuestales que requieran se aprobarán mediante Decreto Supremo.

La Reestructuración Organizativa de la Entidad del Estado, será aprobada mediante Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector correspondiente, el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, dentro del plazo antes citado.

Quedan excluidos del presente artículo los Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados.

CONCORDANCIAS: R.S. N° 025-2001-PROMUDEH
R.S. N° 072-2001-PCM
R.S. N° 073-2001-PCM
R.S. N° 074-2001-PCM
R.S. N° 054-2001-AG

Segunda.- Prorrógase para el Año Fiscal 2001, las Disposiciones sobre el Vaso de Leche, contenidas en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 27212, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2000.

Tercera.- Facúltese al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, dicte las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de disciplina presupuestaria y de austeridad en la ejecución del gasto público.

Cuarta.- El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2001, salvo la Primera Disposición Final que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas